

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



7-2022

Año XLVI

14 de enero de 2022

Página

CONSEJO UNIVERSITARIO

EN CONSULTA

Modificación al Reglamento de la Sede Regional de Occidente	2
Modificación al artículo 6 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.....	8
Modificación al artículo 76 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica	10

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE

Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 6556, artículo 5, del 15 de diciembre de 2021

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea de la Sede de Occidente aprobó una propuesta de reforma parcial al reglamento de la Sede, la cual proponía modificar los artículos 1, 10, 19, 36, 38, 39 y 40, así como incorporar un nuevo artículo 19 bis (SO-D-1845-2020, del 16 de diciembre de 2020).
2. La propuesta de reforma parcial al *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* planteaba lo siguiente:
 - Concebir a la Sede como una instancia interdisciplinaria que realiza actividades académicas de docencia, investigación y acción social, estudiantiles y administrativas (artículo 1).
 - Asignar la carga académica mínima que deben tener las coordinaciones generales, la dirección de recinto, de departamentos y del Sistema de Educación General, así como las personas encargadas de áreas programáticas de acción social (artículos 10, 19 bis, 36).
 - Establecer áreas programáticas en acción social y sus respectivas funciones (artículos 19 y 19 bis).
 - Incorporar como parte de los departamentos el Sistema de Educación General, suprimir algunas funciones de la Asamblea de Departamento y establecer que las personas interinas puedan participar con voz en estas (artículos 36, 38 y 39).
 - Eliminar las personas encargadas de investigación y acción social en los departamentos (artículo 40) e incluir modificaciones de género en los artículos planteados.
3. La propuesta de modificación reglamentaria fue remitida para estudio del Consejo Universitario y tiene el objetivo de adecuar a la realidad actual parte de la norma reglamentaria vigente, al conceptualizar la Sede como una instancia universitaria de carácter interdisciplinario, a la vez que se precisan aspectos relacionados con la estructura organizativa y de carga académica, principalmente de la coordinación de Acción Social, así como de los departamentos académicos (SO-D-1845-2020, del 16 de diciembre de 2020 y R-7438-2020, del 17 de diciembre de 2020).
4. La propuesta de reforma al *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* fue analizada por la Oficina Jurídica, la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Acción Social, las cuales determinaron que existe congruencia entre las competencias estatutarias otorgadas a las sedes regionales y a las vicerrectorías; empero, se debe analizar la asignación de carga académica por la vía reglamentaria, por cuanto esto tendría que ser congruente con la delegación que hizo el Consejo Universitario a la Vicerrectoría de Docencia en 1998 (Dictamen OJ-476-2021, del 10 de junio de 2021; Dictamen OJ-1167-2021, del 26 de noviembre de 2021; VD-1807-2021, del 25 de junio de 2021, y VAS-3215-2021, del 4 de junio de 2021). Además, esas instancias recomiendan incluir que la coordinación general de Acción Social de la Sede y las instancias que la conformarían cumplan con las disposiciones y atiendan los procedimientos definidos por la Vicerrectoría de Acción Social, a cuyas disposiciones estarán sujetos en el ámbito de sus competencias (Dictamen OJ-476-2021, del 10 de junio de 2021, y VAS-3215-2021, del 4 de junio de 2021).
5. En el año 1998, el Consejo Universitario adoptó un acuerdo sobre la asignación de la carga académica, cuya vigencia aún permanece; a saber:
 1. *Dar por recibida la propuesta de asignación de cargas académicas remitida por la Administración, en cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4198, artículo 13.*
 2. *Señalar que el análisis y ejecución de esta materia corresponde a la Administración (sesión N.º 4367, del 30 de junio de 1998).*
6. La Vicerrectoría de Docencia establece los parámetros de la carga académica docente según las necesidades institucionales, proceso que actualmente se regula por los denominados *Lineamientos para la administración y asignación de la carga académica docente del profesorado de la Universidad de Costa Rica*. En estos lineamientos se define la carga máxima de las direcciones de departamento y las coordinaciones en las Sedes Regionales (Resolución VD-R-9927-2017, del 12 de diciembre de 2017, y sus modificaciones).
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional modificó la propuesta inicial planteada por la Sede de Occidente en tres aspectos esenciales. En primer lugar, incorporó las recomendaciones, tanto de la asesoría jurídica como de las vicerrectorías consultadas, referentes al tema de la cargas académicas y al ámbito de competencia de cada una de estas. En segundo lugar, asimiló la concepción

de sede a instancia pluridisciplinaria, en congruencia con otras normas reglamentarias de las Sedes Regionales; finalmente, concordó el contenido organizativo a las normas existentes en otros capítulos de la norma vigente (Dictamen CAUCO-15-2021, del 6 de diciembre de 2021).

ACUERDA

Aprobar para consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificaciones al *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1. La Sede Regional de Occidente es una Unidad Académica de la Universidad de Costa Rica, cuya Sede Central se encuentra en San Ramón, de Alajuela. Presta servicios preferentemente, a la zona occidental del país.</p>	<p>ARTÍCULO 1. <u>La Sede Regional de Occidente es una instancia universitaria pluridisciplinaria de la Universidad de Costa Rica, donde se realiza un conjunto de actividades académicas de docencia, investigación y acción social, así como estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad concreta su acción sustantiva y se proyecta desde la región de occidente y otras regiones del país; esto, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.</u></p>
<p>ARTÍCULO 10. Los Coordinadores Generales y los directores de recintos, quienes tendrán al menos el rango de profesores asociados, con una jornada en Régimen Académico no menor de medio tiempo y la nacionalidad costarricense, serán nombrados por el Director de la Sede Regional por períodos de dos años, de una terna propuesta por la Asamblea de la Sede en reunión convocada por el Director para ese efecto. En caso de no haber tres profesores que cumplan los requisitos y acepten participar en la terna, la Asamblea de la Sede, con votación no menor de dos tercios de los miembros presentes, podrá completarla con profesores que no cumplan los requisitos, salvo el de pertenecer a Régimen Académico con una jornada mínima de medio tiempo y el ser costarricense. El Director de la Sede Regional podrá elegir a cualquier miembro de la terna levantando los otros requisitos si el candidato no los tuviere. En este caso, deberá indicar si el nombramiento se hace por uno o dos años. Los Coordinadores Generales y los recintos podrán ser reelectos sólo una vez consecutiva.</p>	<p>ARTÍCULO 10. <u>Las personas coordinadoras generales y las personas directoras de recintos deberán poseer</u> al menos el rango de <u>docentes asociados o asociadas</u>, con una jornada en Régimen Académico no menor de medio tiempo y la nacionalidad costarricense. <u>Estas coordinaciones</u> serán nombradas por <u>el director o la directora</u> de la Sede Regional, por períodos de dos años, de una terna propuesta por la Asamblea de la Sede en reunión convocada por <u>la dirección</u> para <u>tal fin</u>. En caso de no haber tres <u>docentes</u> que cumplan <u>con</u> los requisitos y acepten participar en la terna, la Asamblea de la Sede, con votación no menor de dos tercios de los miembros presentes, podrá completarla con <u>quienes</u> no cumplan los requisitos, salvo el de pertenecer a Régimen Académico, con una jornada mínima de medio tiempo y el ser costarricense. <u>La directora o el director</u> de la Sede Regional podrá elegir a cualquier miembro de la terna levantando los otros requisitos si <u>la persona candidata</u> no los tuviere. En este caso, se deberá indicar si el nombramiento se hace por uno o dos años. <u>Las personas coordinadoras generales y las personas directoras de los recintos</u> podrán ser reelegidas solamente una vez consecutiva.</p>
<p>ARTÍCULO 18. Además de lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento, corresponderá específicamente al Coordinador de Acción Social:</p> <p>a. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de Acción Social de la Sede Regional.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 18. Además de lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento, corresponderá específicamente a <u>la persona coordinadora</u> de Acción Social:</p> <p>a. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de Acción Social de la Sede Regional, <u>de acuerdo con las regulaciones reglamentarias y las disposiciones establecidas por la Vicerrectoría de Acción Social en esta materia.</u></p> <p>(...).</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 19. Esta Coordinación contará con una Comisión de Acción Social, integrada por el Coordinador de Acción Social, quien la preside y por los Directores de los Departamentos y Coordinador del Sistema de Educación General - denominados encargados de acción social- y por un representante estudiantil designado para ese efecto por el órgano representativo de los estudiante.</p> <p>Esta Comisión se reunirá regularmente y tendrá como funciones principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Asesorar al coordinador de Acción Social en todo lo que corresponda al artículo 14 de este reglamento. Estudiar y evaluar los planes y proyectos específicos que el Coordinador de Acción Social someta a su estudio y dictamen. Sugerir criterios e indicar políticas en todo lo que concierne a la acción social. Colaborar con el Coordinador en la búsqueda de los mecanismos eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de la Sede y de las decisiones del Director en lo referente a la Acción Social. Coadyuvar con el Coordinador de Acción Social en la búsqueda y consolidación de una estructura que permita la planificación y realización de las actividades de acción social de la Sede. 	<p>ARTÍCULO 19. Esta Coordinación contará con una Comisión de Acción Social, integrada <u>de la siguiente manera:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>La persona coordinadora</u> de Acción Social, quien la preside. <u>Las personas directoras de los departamentos de la sede.</u> <u>La persona que coordina el Sistema de Educación General.</u> <u>Una persona representante estudiantil, de acuerdo con lo establecido en el capítulo tercero de este reglamento, la normativa universitaria vigente y los procedimientos previstos en los estatutos estudiantiles.</u> <p><u>La Comisión de Acción Social</u> se reunirá regularmente y tendrá como funciones principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Asesorar <u>a la persona coordinadora</u> de Acción Social en todo lo que corresponda al artículo 14 de este reglamento. Estudiar y evaluar los planes y proyectos específicos que <u>la persona coordinadora</u> de Acción Social someta a su estudio y dictamen. Sugerir criterios e indicar políticas en todo lo que concierne a la acción social. <u>Colaborar con la persona coordinadora</u> en la búsqueda de los mecanismos eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de la Sede y de las decisiones de <u>quien dirige</u> la Sede, en lo referente a la acción social. <u>Coadyuvar con la persona coordinadora</u> de Acción Social en la búsqueda y consolidación de una estructura <u>organizativa</u> que permita la planificación, <u>ejecución y evaluación</u> de las actividades de acción social de la Sede. <u>Aplicar las regulaciones reglamentarias y las disposiciones establecidas por la Vicerrectoría de Acción Social en esta materia.</u>
<p>No existe</p>	<p>ARTÍCULO 19 bis. <u>La coordinación de Acción Social se organizará en áreas funcionales de Trabajo Comunal Universitario, Extensión Cultural y Extensión Docente.</u></p> <p><u>Las personas encargadas de las áreas funcionales de Extensión Docente, Extensión Cultural y Trabajo Comunal Universitario serán nombradas por el Consejo de Sede, por un período de dos años.</u></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p><u>Estas personas deberán pertenecer a Régimen Académico o haber sido nombradas en continuidad al menos dos años en la Universidad. Además, deberán tener, como mínimo, un proyecto, un programa o una actividad de acción social inscrito en los últimos cinco años.</u></p> <p><u>Son funciones de las personas encargadas de las áreas funcionales:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>a. Servir de enlace entre la coordinación de Acción Social y los responsables y colaboradores de proyectos.</u> <u>b. Supervisar y asesorar a las personas responsables y personas colaboradoras de los proyectos de Extensión Docente, Extensión Cultural y Trabajo Comunal Universitario, según corresponda, así como a todas aquellas personas interesadas en presentar proyectos nuevos.</u> <u>c. Supervisar y asesorar los procesos de ejecución presupuestaria de los programas y proyectos inscritos y vigentes.</u> <u>d. Revisar, analizar y hacer observaciones de mejora a las propuestas de proyectos nuevos, para enviarlos, posteriormente, a conocimiento de la Comisión de Acción Social.</u> <u>e. Revisar, analizar y plantear observaciones de mejora a las formulaciones de los proyectos, cuya vigencia debe renovarse, para enviarlos a la Comisión de Acción Social.</u> <u>f. Revisar, analizar y plantear observaciones de mejora a los informes de resultados de los proyectos bajo su supervisión.</u> <u>g. Realizar visitas de campo, con el fin de analizar aspectos de interés de los proyectos de Acción Social.</u> <u>h. Presentar un informe anual a la coordinación de Acción Social, así como los demás informes que se soliciten en el transcurso del año.</u> <u>i. Aplicar las regulaciones establecidas por la Vicerrectoría de Acción Social y el reglamento correspondiente.</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 36. Existirán en la Sede los siguientes departamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciencias Naturales. 2. Ciencias Sociales. 3. Educación. 4. Filosofía, Artes y Letras. 5. Los que se creen en el futuro. <p>Cada Departamento tendrá un Director.</p>	<p>ARTÍCULO 36. Existirán en la Sede los siguientes departamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciencias Naturales 2. Ciencias Sociales 3. Educación <u>4. Ingeniería, Informática y Tecnología</u> 5. Filosofía, Artes y Letras 6. Los que se creen en el futuro. <p>Cada departamento tendrá <u>una persona encargada de su dirección.</u></p>
<p>ARTÍCULO 38. Cada departamento tendrá su asamblea de departamento la cual estará integrada por todos sus profesores y una representación estudiantil, no mayor del 25% de sus miembros, acreditada por el órgano estudiantil respectivo.</p> <p>Será presidida por el Director del mismo y en ausencia de éste, por la persona que en el acto se designe.</p> <p>Esta Asamblea será convocada por el Director de Departamento, o bien por una tercera parte de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 38. Cada departamento tendrá su asamblea de departamento la cual estará integrada <u>de la siguiente manera:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>a. El personal docente en Régimen Académico.</u> <u>b. Una representación estudiantil no mayor del 25% de sus miembros, designada según lo establecido en el capítulo tercero de este reglamento, la normativa universitaria vigente y los procedimientos previstos en los estatutos estudiantiles.</u> <p><u>Las personas docentes interinas podrán asistir en condición de invitadas con derecho a voz, no a voto, y no contarán para integrar el cuórum respectivo. La coordinación del departamento hará la invitación respectiva.</u></p> <p>Esta Asamblea será convocada por <u>la persona directora del departamento, sea por iniciativa propia o por solicitud de la tercera parte de sus miembros. La presidirá el director o la directora o, en su ausencia, la persona que en el acto se designe.</u></p>
<p>ARTÍCULO 39. Estas asambleas tendrán carácter eminentemente consultivo y sus funciones serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Favorecer el mejoramiento académico y didáctico de sus miembros, mediante la realización de actividades tales como seminarios, coloquios, simposios, cursos y otras. b. Recomendar a la Comisión de Docencia los planes de estudios y programas de curso del departamento, o bien, la modificación o supresión de los mismos. c. Realizar las actividades de docencia, investigación y de Acción Social que requieren por su naturaleza, la participación de una parte o de todos sus miembros. 	<p>ARTÍCULO 39. Estas asambleas tendrán carácter eminentemente consultivo y sus funciones serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Favorecer el mejoramiento académico y didáctico de sus miembros, mediante la realización de actividades tales como seminarios, coloquios, simposios, cursos y otras. b. Recomendar a la Comisión de Docencia los planes de estudios y programas de curso del departamento, o bien, la modificación o supresión de los mismos. c. Realizar las actividades de docencia, investigación y de Acción Social que requieren por su naturaleza, la participación de una parte o de todos sus miembros.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ch. Proponer al director la terna para el nombramiento del Director de los Departamentos respectivos.</p> <p>d. Recomendar al Director respectivo, el nombramiento del personal docente y administrativo de su departamento de acuerdo con sus necesidades.</p> <p>e. Cualquier otra que le sea encomendada por el Director del Departamento.</p>	<p>ch. Proponer al director la terna para el nombramiento del Director de los Departamentos respectivos.</p> <p>c. Recomendar a la persona directora respectiva el nombramiento del personal docente y administrativo de su departamento de acuerdo con sus necesidades.</p> <p>d. Cualquier otra función que le sea encomendada por la persona directora del departamento.</p>
<p>ARTÍCULO 40. Existirán en cada Departamento los encargados de investigación y de acción social, los cuales deberán ser designados por el consejo asesor de la sede, mediante su escogimiento de una terna, que a cada efecto le sea presentada por el Director de departamento. Dichos encargados serán el vínculo director de las actividades e iniciativas del coordinador y la asamblea de departamento con relación a la investigación y a la acción social. Formarán parte de la respectiva Comisión, según se establece en los artículos 17 y 19 del presente Reglamento. Estos deberán ser profesores de tiempo completo de la Sede, con experiencia suficiente en el ramo. Durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos.</p>	<p>ARTÍCULO 40. Existirán en cada Departamento los encargados de investigación y de acción social, los cuales deberán ser designados por el consejo asesor de la sede, mediante su escogimiento de una terna, que a cada efecto le sea presentada por el Director de departamento. Dichos encargados serán el vínculo director de las actividades e iniciativas del coordinador y la asamblea de departamento con relación a la investigación y a la acción social. Formarán parte de la respectiva Comisión, según se establece en los artículos 17 y 19 del presente Reglamento. Estos deberán ser profesores de tiempo completo de la Sede, con experiencia suficiente en el ramo. Durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos.</p>

ACUERDO FIRME.

EN CONSULTA

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA CON EL SECTOR EXTERNO

Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 6556, artículo 9, del 15 de diciembre de 2021

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6501, artículo 6, del 24 de junio de 2021, conoció la Propuesta de Miembros CU-18-2021, sobre establecer en la normativa universitaria mecanismos de fiscalización por parte de este Órgano Colegiado en las actividades de vínculo externo que desarrolla la Universidad de Costa Rica por medio de la FundaciónUCR y, en lo conducente, acordó:

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que encargue a la Comisión de Investigación y Acción Social del Consejo Universitario el análisis de la siguiente modificación al artículo 6 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo (...)

2. La FundaciónUCR tiene como finalidad promover el desarrollo y la transferencia del conocimiento, así como la ejecución de la actividad de vinculación externa remunerada de la Universidad de Costa Rica mediante programas, proyectos, actividades de vínculo y de cooperación con entes externos, según se establece en la cláusula cuarta del Acta Constitutiva.
3. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* regula la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo, el cual se enmarca dentro de los principios, los propósitos y las políticas institucionales, y observar mecanismos de control y fiscalización. Además, las disposiciones de dicho reglamento son de carácter obligatorio para todas las instancias universitarias y para la FundaciónUCR (a partir del convenio respectivo), en relación con los trámites de formulación, autorización, aprobación, ratificación, seguimiento y cierre de las modalidades de vínculo remunerado, con independencia de dónde procedan los fondos para su financiamiento y de los mecanismos financieros aplicables para su ejecución.
4. La FundaciónUCR es un sujeto de derecho privado, pero de utilidad pública no solo en la práctica, sino a la luz de la Ley N.º 7169, *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico*; por lo tanto, no es una razón social privada ajena al quehacer académico.
5. El artículo 30, inciso a), del *Estatuto Orgánico* establece como función del Consejo Universitario la fiscalización de la gestión universitaria.

6. Es necesario que la relación entre la UCR y la FundaciónUCR, mediante la rendición de cuentas, sea transparente y clara, y que ambas instancias rindan cuentas ante el Consejo Universitario, que es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria y el llamado a fiscalizar la gestión de la Universidad. Además, los plazos establecidos en la propuesta de modificación son los mismos que tiene la Oficina de Administración Financiera; con esto se cumple con las exigencias de la Contraloría General de la República, que, en el marco de los procesos de fiscalización efectuados, señalan la necesidad de transparencia en dicha relación.
7. El *Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación*, en su cláusula décima sexta, contiene la política de transparencia y rendición de cuentas que establece la obligatoriedad de la FundaciónUCR de presentar oportunamente los informes solicitados por los órganos competentes de la Administración Universitaria, según corresponda; sin embargo, es conveniente que quede reglamentado y que no dependa de la voluntad de una persona hacerlo, pues un convenio puede tener modificaciones más fácilmente que un reglamento.
8. En la página de la FundaciónUCR ya existe un apartado de “Rendición de Cuentas”, donde se pueden visualizar los estados financieros auditados, las estadísticas financieras, la asamblea general, los apoyos complementarios y el informe de fiscalía; pero es importante reforzar todos los mecanismos de transparencia y que también sea visualizado en la página web del Consejo Universitario, que es un sitio de acceso público y oficial.
9. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico* señala:

Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.

ACUERDA

Publicar en *La Gaceta Universitaria* la siguiente modificación al artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, de conformidad con las funciones del Consejo Universitario dispuestas en el artículo 30 del *Estatuto Orgánico*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN</p> <p>Todas las modalidades del vínculo remunerado estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas mediante sus instancias de aprobación, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o por la vicerrectoría correspondiente, dentro de su ámbito de competencia, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.</p> <p>Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, el Consejo Universitario, el rector o la rectora, la vicerrectoría correspondiente y la Oficina de Planificación Universitaria pueden solicitar y realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes. La Contraloría Universitaria, con su función de auditoría interna, está facultada para asesorar, advertir y fiscalizar la gestión financiera y operativa de la Oficina de Administración Financiera (en adelante OAF) y por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación en adelante Fundación UCR) en los servicios de apoyo a la vinculación remunerada con el sector externo.</p>	<p>ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN</p> <p>Todas las modalidades del vínculo remunerado estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas mediante sus instancias de aprobación, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o por la vicerrectoría correspondiente, dentro de su ámbito de competencia, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.</p> <p>Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, el Consejo Universitario, el rector o la rectora, la vicerrectoría correspondiente y la Oficina de Planificación Universitaria pueden solicitar y realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes. La Contraloría Universitaria, con su función de auditoría interna, está facultada para asesorar, advertir y fiscalizar la gestión financiera y operativa de la Oficina de Administración Financiera (en adelante OAF) y por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante FundaciónUCR) en los servicios de apoyo a la vinculación remunerada con el sector externo.</p> <p><u>La FundaciónUCR deberá presentar al Consejo Universitario, el 31 de marzo y el 31 de agosto de cada año, un informe semestral de labores, el cual incluirá los estados financieros e informe gerencial, auditados por una firma reconocida a escala nacional. Dicho informe se confeccionará con base en la información que presente la Junta Administrativa, según los lineamientos que emita la Rectoría para este fin y aquellos específicos que dicte el Consejo Universitario.</u></p> <p><u>Este informe se pondrá a disposición de la comunidad universitaria por medio de la página web del Consejo Universitario o cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.</u></p>

ACUERDO FIRME.

EN CONSULTA

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 6557, artículo 4, del miércoles 15 de diciembre de 2021

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* (Jafap), en el artículo 76, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 76. *Montos máximos de ahorro voluntario.*

Los montos máximos de ahorro voluntario para cada producto de ahorro serán fijados, anualmente, por la Junta Directiva, para lo cual deberá contar con el aval del Consejo Universitario.

Las metas máximas para el sistema de ahorro voluntario se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.

El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro que no provengan de una deducción salarial de la Universidad de Costa Rica, será fijado por la Junta Directiva según el saldo total del sistema de ahorro suscrito, y las buenas prácticas de gestión de riesgo.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6508, artículo 3, del 20 de julio de 2021, acordó:
 2. *Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica:*
 - b. *Reducir el monto máximo por persona en el ahorro voluntario Flor de un día a cien millones de colones, a partir de enero de 2022.*
3. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) envió al Consejo Universitario un oficio en el que se refieren al tope solicitado por este órgano colegiado para el ahorro voluntario Flor de un Día (G-JAP-185-2021, del 3 de setiembre de 2021).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-80-2021, del 7 de setiembre de 2021).
5. Mediante el oficio OCU-R-218-A-2021, del 26 de octubre 2021, la Oficina de Contraloría Universitaria envió a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) su criterio respecto del Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto 2022 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap).

Respecto del sistema de ahorro voluntario, al igual que en años anteriores, el órgano contralor recomendó lo siguiente:

Establezca dentro del PAO, las metas máximas de ahorro para el sistema voluntario flor de un día y que se formulen de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro, según lo indicada el artículo 76 del Reglamento de la JAFAP.

Adicionalmente, se defina el monto máximo por persona afiliada en cada producto de ahorro voluntario que no provenga de una deducción salarial de la Universidad de Costa Rica, según lo indicado en ese mismo artículo. Lo anterior, con el fin de procurar que los recursos que se captan sean coherentes con los ingresos que se generan de la relación laboral con la Universidad.

Con esa medida se pretende mantener ahorros voluntarios de acuerdo con las necesidades financieras del fondo, evitar la acumulación de recursos que no logran colocar en créditos y por ende disminuye utilidad a todas las personas afiliadas y también evitar atraer recursos relevantes de fuentes externas que se apartan de los fines de administración otorgada a la JAFAP.

6. Para dar mayor claridad al artículo 76 del *Reglamento de Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* y contribuir con la definición de un límite para el sistema de ahorro voluntario, tal como lo ha venido solicitando la OCU, lo precedente es una reforma en la redacción de este artículo.

ACUERDA

Publicar en consulta, de acuerdo con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación al artículo 76 y su respectivo transitorio del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, para que se lea de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 76. Montos máximos de ahorro voluntario.</p> <p>Los montos máximos de ahorro voluntario para cada producto de ahorro serán fijados, anualmente, por la Junta Directiva, para lo cual deberá contar con el aval del Consejo Universitario.</p> <p>Las metas máximas para el sistema de ahorro voluntario se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.</p> <p>El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro que no provengan de una deducción salarial de la Universidad de Costa Rica, será fijado por la Junta Directiva según el saldo total del sistema de ahorro suscrito, y las buenas prácticas de gestión de riesgo.</p>	<p>ARTÍCULO 76. Montos máximos de ahorro voluntario.</p> <p>Los montos máximos de ahorro voluntario para cada producto de ahorro serán fijados, anualmente, por la Junta Directiva, para lo cual deberá contar con el aval del Consejo Universitario.</p> <p><u>La Junta Directiva establecerá</u> las metas máximas para el sistema de ahorro voluntario, <u>las cuales se fijarán</u> de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo, <u>las buenas prácticas de gestión del riesgo</u> y los planes de cada producto de ahorro. <u>Para esto, deberá contar con la autorización del Consejo Universitario.</u></p> <p><u>El monto total máximo del ahorro voluntario, por persona afiliada, no podrá ser mayor a 216 salarios base mensuales de la categoría Instructor Bachiller de tiempo completo.</u></p>
<p>Transitorio:</p> <p>Las personas que, en el momento de la publicación de este acuerdo, tengan en el sistema de ahorro voluntario un monto igual o superior al tope establecido en este reglamento, no podrán realizar depósitos extraordinarios o por rebajo de planilla.</p>	

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.